



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0263 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTOS:

El Informe Nº 063-2015-GRA/GRTC-SGTT-an/elc./, de fecha 09 de abril del 2015 y el informe Nº057-2015-GRA/GRTC-LIC de fecha 06 de mayo del 2015, derivado del Expediente Administrativo Reg. Nº20582/LC/2015, presentado por CARLOS RAUL CAMA BLANCO; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con fecha 06 de marzo del 2015, el señor CARLOS RAUL CAMA BLANCO, presento el expediente de registro Nº20582/LC/15, solicitando licencia de conducir nueva categoría AIII-c, adjuntando los requisitos señalados por el Reglamento Nacional de licencias de conducir de Vehículos y no Motorizados de transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº040-2008-MTC; Pero al evaluar el expediente, según informe Nº063-2015-GRA/GRTC-SGTT-an/elc-el de fecha 09 de abril del 2015, suscrito por el Ing. Walter Yamir Valdivia Lazo, encargado de Emisión de licencias de conducir, en el que hace constar que al momento de evaluar el expediente para la emisión de la licencia de conducir, sea verificado que en el Sistema Nacional de Sancionados el referido postulante registrada con fecha 07/01/2010 la papeleta N°008414X por la infracción Código M-1, por lo que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Gerencial N°24807-2012-MPA/GAT de fecha 28 de diciembre del 2012 que dispone una sanción de inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, con vigencia desde la fecha de la comisión de la infracción 07/01/2010 hasta el 07/01/2013 y además registra la infracción N°G-40 de fecha 10/01/2015, según reporte adjunto del Sistema Nacional de Sancionados; Al respecto el Decreto Supremo Nº040-2010-MTC, de fecha 16/08/2010, dispone que las personas que realicen trámites destinados a obtener, revalidar o recategorizar su licencia de conducir no deberán tener impagadas sanciones por infracciones al tránsito para peatones, por lo tanto esta infracción le impide obtener licencia de conducir por lo que no procede atender el expediente para la emisión de licencia de conducir solicitada.

Que, con el expediente adjunto, está comprobado que el recurrente, solicita nueva licencia de conducir categoría AIII-c después de haber cumplido la sanción de inhabilitación por la infracción M-1, la que concluyó con fecha 07 de enero del 2013, pero a su vez este postulante también registra la infracción G-40 de fecha 10/01/2015, la que se encuentra pendiente de pago y le impide obtener licencia de conducir, por lo que debe declararse improcedente el expediente de licencia nueva categoría AIII-c.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el expediente conformado con el Registro Nº 20582/LC/2015 de fecha 18 de marzo del 2015 para nueva licencia de conducir, categoría AIII-c solicitado por don CARLOS RAUL CAMA BLANCO, identificado con DNI Nº 29638764, con domicilio en la calle Sánchez Trujillo 533, distrito, provincia y departamento, Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

J0A/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA